



# Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

(BOP. 1-10-2025)

### ÍNDICE

#### **Introducción**

#### **Capítulo I.- Normas generales.**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Normas generales.

Artículo 3.- Abonado.

Artículo 4.- Entidad suministradora.

#### **Capítulo II.- Obligaciones y derechos de la entidad suministradora y de los abonados.**

Artículo 5.- Obligaciones de la entidad suministradora.

Artículo 6.- Derechos de la entidad suministradora.

Artículo 7.- Obligaciones del abonado.

Artículo 8.- Derechos de los abonados.

#### **Capítulo III.- Instalaciones del abastecimiento de agua.**

Artículo 9.- Red de distribución.

Artículo 10.- Arteria o tubería de transporte.

Artículo 11.- Conducciones viarias.

Artículo 12.- Acometida.

Artículo 13.- Instalaciones interiores de suministro de agua.

#### **Capítulo IV.- Instalaciones interiores.**

Artículo 14.- Condiciones generales.

Artículo 15.- Facultad de inspección.

#### **Capítulo V.- Acometidas.**

Artículo 16.- Concesión.

Artículo 17.- Condiciones de la concesión.

Artículo 18.- Fijación de características.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Artículo 19.- Tramitación de solicitudes.

Artículo 20.- Objeto de la concesión.

Artículo 21.- Formalización de la concesión.

Artículo 22.- Ejecución y conservación.

Artículo 23.- Ampliación de acometidas.

### **Capítulo VI.- Control de consumos.**

Artículo 24.- Equipos de medida.

Artículo 25.- Características técnicas de los aparatos de medida.

Artículo 26.- Contador único.

Artículo 27.- Batería de contadores divisionarios.

Artículo 28.- Obligatoriedad de la verificación.

Artículo 29.- Precinto oficial y etiquetas.

Artículo 30.- Renovación periódica de contadores.

Artículo 31.- Laboratorios oficiales.

Artículo 32.- Laboratorios autorizados.

Artículo 33.- Desmontaje de contadores.

Artículo 34.- Cambio de emplazamiento.

Artículo 35.- Manipulación del contador.

Artículo 36.- Liquidación por verificación.

Artículo 37.- Sustitución.

Artículo 38.- Gastos.

### **Capítulo VII.- Sistemas contra Incendios.**

Artículo 39.- Suministros para servicio contra incendios.

### **Capítulo VIII.- Concesión y contratación del suministro.**

Artículo 40.- Solicitud de suministro.

Artículo 41.- Causas de denegación del contrato.

Artículo 42.- Contrato de suministro.

Artículo 43.- Traslado y cambios de abonados.

Artículo 44.- Subrogación.

Artículo 45.- Objeto y alcance del contrato.

Artículo 46.- Duración del contrato.

Artículo 47.- Cláusulas especiales.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Artículo 48.- Causas de suspensión del suministro.

Artículo 49.- Procedimiento de suspensión.

Artículo 50.- Extinción del contrato de suministro.

### **Capítulo IX.- Regularidad en el suministro.**

Artículo 51.- Continuidad en el servicio.

Artículo 52.- Suspensiones temporales.

Artículo 53.- Reservas de agua.

Artículo 54.- Restricciones en el suministro.

### **Capítulo X.- Lecturas, consumos y facturaciones.**

Artículo 55.- Periodicidad de lecturas.

Artículo 56.- Horario de lecturas.

Artículo 57.- Lectura por abonado.

Artículo 58.- Determinación de consumos.

Artículo 59.- Consumos estimados.

Artículo 60.- Objeto y periodicidad de la facturación.

Artículo 61.- Requisitos de facturas y recibos.

Artículo 62.- Información en recibos.

Artículo 63.- Prorratio.

Artículo 64.- Tributos.

Artículo 65.- Plazo de pago.

Artículo 66.- Forma de pago de las facturas o recibos.

Artículo 67.- Corrección de errores en la facturación.

Artículo 68.- Consumos a tanto alzado.

Artículo 69.- Consumos públicos.

### **Capítulo XI.- Fraudes en el suministro de agua.**

Artículo 70.- Inspectores autorizados.

Artículo 71.- Liquidación de fraude.

### **Capítulo XII.- Reclamaciones e infracciones.**

Artículo 72.- Tramitación.

Artículo 73.- Norma reguladora.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### INTRODUCCIÓN

La regulación del suministro domiciliario de agua potable en nuestro ordenamiento jurídico viene constituida hasta la fecha por una normativa caracterizada por su dispersión como por su supletoriedad.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de marzo de 1932 y las ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de febrero de 1935 y 27 de junio de 1935, hacían extensivos a los suministros públicos de gas y agua, determinados preceptos del Reglamento de Verificaciones Eléctricas aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954.

La vigencia de tales ordenes, en cuanto al suministro de agua, fue ratificada por Orden de Presidencia de 15 de marzo de 1963, confirmada por la posterior de 21 de marzo de 1964, que hacía referencia ya al Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de diciembre de 1933.

La experiencia acumulada en el tratamiento del suministro domiciliario del agua ha puesto de manifiesto deficiencias en tal ordenamiento jurídico, que no pueden ser corregidas por las normas relativas al suministro de energía eléctrica y que aconsejan la adopción de disposiciones específicas aplicables a los suministros domiciliarios de agua.

### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

#### **Artículo 2.- Normas generales.**

El suministro domiciliario de agua potable se ejecutará en cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975 por lo que se aprobaron "Las Normas Básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Agua", al Pliego de condiciones Técnicas Generales para la ejecución de obras de agua potable del Servicio, contratos de Gestión y demás Pliegos vigentes en cada explotación.



## **Ayuntamiento de Fuente del Maestre**

---

### **Artículo 3.- Abonado.**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

### **Artículo 4.- Entidad suministradora.**

A los efectos de este Reglamento se considerarán Entidades Suministradoras de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria de agua potable.

## **CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS**

### **Artículo 5.- Obligaciones de la entidad suministradora.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la entidad suministradora, éstas tendrán las siguientes obligaciones:

De tipo general: La entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura, la Entidad Suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo previa autorización del Titular del Servicio, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Potabilidad del agua: La entidad Suministradora está obligada a garantizar la calidad bacteriológica del agua con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Conservación de las instalaciones: La entidad suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro.

Regularidad en la prestación de los servicios: La entidad suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Avisos urgentes: La entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Reclamaciones: La entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

Tarifas: La entidad suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la autoridad competente.

### **Artículo 6.- Derechos de la entidad suministradora.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspecciones de instalaciones interiores: A la entidad suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la entidad suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente le corresponden.

### **Artículo 7.- Obligaciones del abonado.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regularización especial en este Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

**Pago de recibos y facturas:** En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la entidad suministradora.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, fraude, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

**Conservación de instalaciones:** Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

**Facilidades para las instalaciones e inspecciones:** Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, está obligado a ceder a la entidad suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

**Derivaciones a terceros:** Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

**Avisos de averías:** Los abonados, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

**Usos y alcance de los suministros:** Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, están obligados a solicitar de la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de receptores.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito de la entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. La fecha de baja definitiva será aprobada por el Excmo. Ayuntamiento. Debiendo liquidar el abonado con la Entidad Suministradora todos los conceptos adeudados hasta la fecha de aprobación de la baja.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

### **Artículo 8.- Derechos de los abonados.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia trimestral.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el artículo 42 del presente Reglamento.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la entidad suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la entidad suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA**

#### **Artículo 9.- Red de distribución.**

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

#### **Artículo 10.- Arteria o tubería de transporte.**

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, y depósitos de acumulación, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

#### **Artículo 11.- Conducciones viarias.**

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

#### **Artículo 12.- Acometida.**

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como anexo a este Reglamento, y constará de los siguientes elementos:



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

a) Dispositivos de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: Es el tramo de la tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de la acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

### **Artículo 13.- Instalaciones interiores de suministro de agua.**

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

## **CAPÍTULO IV.- INSTALACIONES INTERIORES**

### **Artículo 14.- Condiciones generales.**

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por las respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, de la Junta de Extremadura, y se ajustarán a cuanto al efecto prescriben Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

La entidad Suministradora será la responsable de las averías de las instalaciones interiores ocasionadas como consecuencia de la explotación de los elementos que componen la red de distribución, siempre y cuando se demuestre que la acción llevada a cabo sea la causante de dichas averías.

La entidad Suministradora garantizará, de acuerdo con las infraestructura de la red de abastecimiento, una presión positiva en la rasante de la calle. Cuando la presión requerida por el abonado no sea la que la entidad Suministradora garantiza será responsabilidad del abonado establecer y conservar los grupos de presión, o las válvulas reductoras de presión, que le permitan dar la presión requerida.

### **Artículo 15.- Facultad de inspección.**



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, las Entidades suministradoras podrán inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

### **CAPÍTULO V.- ACOMETIDAS**

#### **Artículo 16.- Concesión.**

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponderá a la empresa concesionaria, tramitándose directamente la solicitud ante la entidad suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de consultar o solicitar información adicional al Ayuntamiento, con carácter previo a su otorgamiento.

#### **Artículo 17.- Condiciones de la concesión.**

Que el inmueble a abastecer se encuentre situado dentro del área urbana de cobertura del abastecimiento, o fuera de esta, con autorización del Ayuntamiento.

En el caso de ser necesarias ampliaciones de la red de Abastecimiento, el peticionario pagará esta ampliación en la longitud de la fachada del inmueble para el que solicita la acometida. Todo aquel usuario que quiera conectarse a una red, la cual ha sido ampliada y abonada por uno o varios vecinos, tendrá que pagar a éste o éstos la parte proporcional, o sea se suman todos los gastos que originaron dicha ampliación y se divide por el número total de abonados que conectan a la misma. Los nuevos abonados deberán entregar dicha cantidad al resto de abonados.

#### **Artículo 18.- Fijación de características.**

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

#### **Artículo 19.- Tramitación de solicitudes.**



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

La solicitud de acometida se hará por el peticionario a la entidad suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta. A la referida solicitud deberán acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Boletín de instalaciones interiores, firmado por un fontanero instalador autorizado por la Junta de Extremadura
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Cédula de habitabilidad, cuando fuese necesario. O en su defecto Informe de técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la misma.
- Titularidad que la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Aquella otra documentación que se requiera en cada Municipio por el Ayuntamiento respectivo u Órgano competente.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Titular de las Instalaciones comunicará al peticionario, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la entidad suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

Aceptada la solicitud, la entidad suministradora comunicará, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

### **Artículo 20.- Objeto de la concesión.**

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y / o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

### **Artículo 21.- Formalización de la concesión.**

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento y demás disposiciones municipales estuviese obligado.

### **Artículo 22.- Ejecución y conservación.**

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, debiendo realizar el abonado la ejecución material de obra civil, tal y como le indique la entidad suministradora.

La entidad suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la entidad suministradora.

Cuando el contador este situado en el muro de fachada de la vivienda, la Entidad Suministradora esta obligada a conservar las acometidas hasta el contador, reponiendo los daños ocasionados en la fachada del abonado con mortero de cemento, no siendo su responsabilidad los demás elementos de obra civil (zócalos, azulejos, piedra, etc.) que contenga la misma, los cuales han de ser repuestos por el abonado.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestro

---

Cuando el contador este situado en el interior de la vivienda, y haya fuga en la instalación interior después de la llave de registro, la Empresa Suministradora podrá colocar por cuenta del abonado un contador que servirá a partir de ese momento para controlar y facturar los caudales suministrados al abonado.

### **Artículo 23.- Ampliación de acometidas.**

Las ampliaciones de acometidas preexistentes, serán consideradas como nuevas acometidas.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, serán ejecutadas por la entidad suministradora, con cargo al abonado.

## **CAPÍTULO VI.- CONTROL DE CONSUMOS**

### **Artículo 24.- Equipos de medida.**

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las normas básicas para Instalaciones interiores de suministro de agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, las Entidades suministradoras, podrán instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 48, apartado "m", de este Reglamento.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la entidad suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo o calibre de acometida que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en Las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

En las urbanizaciones de nueva creación, los contadores serán suministrados por la Entidad Suministradora, con cargo a la empresa constructora o promotora de dichas viviendas. En caso de que los promotores o constructores los instalen por su cuenta estos deberán estar verificados por la Consejería correspondiente.

### **Artículo 25.- Características técnicas de los aparatos de medida.**

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las siguientes:

a) Errores máximos tolerados:

El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre "Q" mínimo inclusive y "Qt" exclusive será de + 5%. El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el "Qt" inclusive y "Q" máximo inclusive será de + 2%.

b) Clases de contadores:

Los contadores de agua se distribuirán, según los valores "Q" mínimo y "Qt", en tres clases, con arreglo al cuadro siguiente:

Clases	QN <15m <sup>3</sup> /h	QN >=5m <sup>3</sup> /h
CLASE A Valor de Qmin	0,40 Qn	0,08 Qn
Valor de Qt	0,10 Qn	0,30 Qn
CLASE B Valor de Qmin	0,02 Qn	0,03 Qn
Valor de Qt	0,08 Qn	0,20 Qn
CLASE C Valor de Qmin	0,01 Qn	0,06 Qn
Valor de Qt	0,015 Qn	0,015 Qn



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### c) Definiciones y Terminología:

- Caudal máximo, " $Q_{m\acute{a}x}$ ": Es el caudal máximo al que el contador debe poder funcionar sin deterioro, durante periodos de tiempo limitados, sin sobrepasar el valor máximo tolerado de pérdida de presión:
- Caudal nominal, " $Q_n$ ": Es la mitad del caudal máximo, " $Q_{m\acute{a}x}$ ", expresado en metros cúbicos por hora, y sirve para designar el contador. Al caudal nominal el contador deberá poder en régimen normal de uso, es decir, de manera intermitente y permanente, sin sobrepasar los errores máximos tolerados.
- Caudal mínimo, " $Q_{m\acute{i}n}$ ": Es el caudal a partir del cual ningún contador podrá sobrepasar los errores máximos tolerados. Este caudal se fija en función de " $Q_n$ ".
- Amplitud de Carga: La amplitud de carga es la comprendida entre el caudal máximo y el caudal mínimo. Dicha amplitud se divide en dos zonas, llamadas inferior y superior, en las que los errores máximos tolerados son diferentes.
- Caudal de Transición, " $Q_t$ ": Es el caudal que separa las zonas inferior y superior, en la que los errores máximos tolerados son diferentes.
- Pérdida de presión: Ésta se fijará mediante las pruebas de la CEE para la aprobación de modelo y no habrá de superar en ningún caso 0,25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la entidad suministradora.

### **Artículo 26.- Contador único.**



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la entidad suministradora.

### **Artículo 27.- Batería de contadores divisionarios.**

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Condiciones de los locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Condiciones de los armarios:

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y / o locales.

### **Artículo 28.- Obligatoriedad de la verificación.**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación de los aparatos podrá realizarla la entidad suministradora y el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- 1) Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- 2) Siempre que lo soliciten los abonados, la entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.
- 3) En los cambios de titularidad de suministro. Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

### **Artículo 29.- Precinto oficial y etiquetas.**

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

En cada contador o aparato de medida, deberá figurar unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrica, o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación de la Delegación Provincial actuante, las características y el número de fabricación del aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1) Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2) Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva. A partir de dicha fecha se contará el tiempo de vida del contador a los efectos previstos en este Reglamento.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél . La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

### **Artículo 30.- Renovación periódica de contadores.**

La entidad suministradora se obliga a sustituir los contadores averiados por otros en perfectas condiciones y verificados por el organismo competente, en el momento de constatar la avería.

Se exceptúan de esta obligación las sustituciones debidas a causas extraordinarias, motivadas por toda causa que no sea consecuencia de su normal uso, debiendo la entidad



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

suministradora notificar tal anomalía al abonado, siendo de cuenta de este todos los gastos que se originen.

### **Artículo 31.- Laboratorios oficiales.**

Se entiende por laboratorios oficiales aquellos que tengan instalados la Junta de Extremadura para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida que se utilicen en el suministro de agua.

### **Artículo 32.- Laboratorios autorizados.**

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien dictará las normas por las que se autorizarán y registrarán los citados laboratorios.

### **Artículo 33.- Desmontaje de contadores.**

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por la entidad suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
- Por renovación periódica, salvo que exista reclamación previa del abonado.
- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio de la entidad suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

### **Artículo 34.- Cambio de emplazamiento.**



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio de titularidad del suministro.
- c) Cuando debido a su instalación tanto interior o exterior al inmueble adscrito no se pueda realizar las lecturas con regularidad tal y como indica en el artículo 8 (Periodicidad de lectura).

### **Artículo 35.- Manipulación del contador.**

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la entidad suministradora.

### **Artículo 36.- Liquidación por verificación.**

Cuando presentada reclamación a la Entidad Suministradora en materia de Consumo, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se solicitará informe técnico al laboratorio autorizado.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicadores. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el órgano competente en materia de Consumo, que dará siempre cuenta a las partes interesadas del resultado de la liquidación practicada.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo 71 de este Reglamento.

### **Artículo 37.- Sustitución.**

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Este nuevo contador o aparato de medida instalado será siempre propiedad de la entidad suministradora. En el caso de que el contador sustituido fuese propiedad del abonado, si es declarado útil después de la reparación, renovación periódica, y /o verificación por el organismo competente y el abonado quisiera seguir utilizándolo en su instalación, será instalado nuevamente por la entidad suministradora a cargo del abonado, hasta finalizar su periodo de validez o vida útil. Al finalizar la vida útil del contador, necesariamente el nuevo será propiedad de la entidad suministradora.

### **Artículo 38.- Gastos.**

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del petionario de la misma.

## **CAPÍTULO VII.- SISTEMAS CONTRAINCENDIOS**

### **Artículo 39.- Suministros para servicio contra incendios.**

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de la legislación vigente al respecto y de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la entidad suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución, la cual ha de ser proyectada considerando las pérdidas de cargas que producen los elementos que la componen, incluida el contador.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la entidad suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la entidad suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

### **CAPÍTULO VIII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO**

#### **Artículo 40.- Solicitud de suministro.**

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la entidad suministradora.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- Escritura de propiedad.
- **Cédula de habitabilidad, cuando fuese necesario. O en su defecto Informe de técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la misma.**
- Aquella otra documentación que se requiera en cada Municipio por el Ayuntamiento respectivo u Órgano competente.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

### **Artículo 41.- Causas de denegación del contrato.**

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Las Entidades suministradoras podrán denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- 2) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la entidad suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de la entidad suministradora. En este caso, la entidad suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual , previa las actuaciones que considere oportunas y, en



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

3) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

5) Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

### **Artículo 42.- Contrato de suministro.**

La relación entre la entidad suministradora y el abonado vendrá regulada en el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación de la entidad suministradora:

- Razón social.
- C.I.F.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.
- Agencia comercial contratante:
- Domicilio.
- Teléfono.

b) Identificación del abonado:



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono.
- Datos del representante:
  - Nombre y apellidos.
  - D.N.I. o C.I.F.
  - Razón de la representación.
- c) Datos de la finca abastecida:
  - Dirección.
  - Piso, letra, escalera,...
  - Localidad.
  - Número total de viviendas.
  - Teléfono.
- d) Características de la instalación interior:
  - Referencia del boletín del instalador autorizado.
- e) Características del suministro:
  - Tipo de suministro.
  - Diámetro de acometida.
- f) Equipo de medida:
  - Tipo.
  - Calibre en milímetros.
- g) Condiciones económicas:
  - Derechos de acometida.
  - Cuota de contratación.
  - Tributos.
- h) Lugar de pago:
  - Datos de domiciliación bancaria.
- i) Jurisdicción competente.
- j) Lugar y fecha de expedición del contrato.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

k) Firmas de las partes.

### **Artículo 43.- Traslado y cambios de abonados.**

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

### **Artículo 44.- Subrogación.**

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido actualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacerlo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la empresa suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

### **Artículo 45.- Objeto y alcance del contrato.**

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

### **Artículo 46.- Duración del contrato.**

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la entidad suministradora con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la entidad suministradora.

### **Artículo 47.- Cláusulas especiales.**

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

### **Artículo 48.- Causas de suspensión del suministro.**

Las entidades suministradoras de agua podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la entidad suministradora se



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

### **Artículo 49.- Procedimiento de suspensión.**

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al abonado por correo certificado, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de doce hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará en un plazo máximo de dos días hábiles al siguiente en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origine el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

### **Artículo 50.- Extinción del contrato de suministro.**

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 45 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición de abonado.
- 2.- Por resolución de la entidad suministradora, en los siguientes casos:



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 45 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

3.- Por resolución de la Consejería competente en materia de Industria, a petición de la entidad suministradora en los siguientes casos:

a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

### CAPÍTULO IX.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

#### **Artículo 51.- Continuidad en el servicio.**

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, las Entidades suministradoras tienen la obligación de mantener permanentemente el servicio.

#### **Artículo 52.- Suspensiones temporales.**

Las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, las Entidades suministradoras deberán avisar como mínimo con setenta y dos horas de antelación, a través, al menos, de uno de los



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

### **Artículo 53.- Reservas de agua.**

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles u grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su auto abastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

### **Artículo 54.- Restricciones en el suministro.**

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, las Entidades suministradoras podrán imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Excmo. Ayuntamiento

En este caso, las Entidades suministradoras estarán obligadas a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, las Entidades deberán notificarlo por carta personal a cada abonado.

## **CAPÍTULO X.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**

### **Artículo 55.- Periodicidad de lecturas.**



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

Las entidades suministradoras estarán obligadas a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que cada Entidad pueda tomar sus lecturas será trimestral

### **Artículo 56.- Horario de lecturas.**

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

### **Artículo 57.- Lectura por abonado.**

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será superior a 2 días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

h) Advertencia de que si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b),d),g) y h) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

### **Artículo 58.- Determinación de consumos.**

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

### **Artículo 59.- Consumos estimados.**

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, o por causas imputables a la entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador de treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

### **Artículo 60.- Objeto y periodicidad de la facturación.**

Será objeto de facturación por las entidades suministradoras los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

### **Artículo 61.- Requisitos de facturas y recibos.**

En las facturas o recibos emitidos por las entidades suministradoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- e) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- f) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- g) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- h) Importe de los tributos que se repercutan.
- i) Importe total de los servicios que se presten.
- j) Teléfono y domicilio social de la Empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- k) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

### **Artículo 62.- Información en recibos.**

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, las Entidades suministradoras informarán a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

### **Artículo 63.- Prorrateo.**

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

### **Artículo 64.- Tributos.**

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios o Asociaciones Privadas establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos en los que sean contribuyentes las Entidades suministradoras, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la propia tarifa.

### **Artículo 65.- Plazo de pago.**



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

La entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de este Reglamento, está obligada a comunicar a sus abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a 25 días hábiles.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

### **Artículo 66.- Forma de pago de las facturas o recibos.**

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la entidad suministradora, se abonarán en metálico en la oficina del servicio.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, las Entidades suministradoras podrán designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que aquéllos están relevados de la obligación de hacer sus pagos en las oficinas de la entidad suministradora.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, la entidad suministradora, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación para la entidad suministradora, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

### **Artículo 67.- Corrección de errores en la facturación.**

En los casos en que por error la entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

### **Artículo 68.- Consumos a tanto alzado.**



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo , o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

### **Artículo 69.- Consumos públicos.**

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

## **CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA**

### **Artículo 70.- Inspectores autorizados.**

Las empresas suministradoras estarán facultadas, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía, considerándose a tales efectos inspectores autorizados.

Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas Entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al Excmo. Ayuntamiento y a la Delegación Provincial correspondiente con competencias en materia de Industria.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar a la Entidad para suspender el suministro.

### **Artículo 71.- Liquidación de fraude.**



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

La entidad suministradora, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2) Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- 5) La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 64. debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

### **CAPÍTULO XII. RECLAMACIONES E INFRACCIONES**

#### **Artículo 72.- Tramitación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y el Capítulo IX y concordantes de este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

#### **Artículo 73.- Norma reguladora.**

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.